Mandado del Depositario del Caudal del Depósito entregue
al mayordomo de propios de esta villa mil quinientos Reales
de vellon de la Hacienda de Alendo
de las alcabalas de este presente año, y el dos mayordomo
los dichos mil quinientos Reales remita a andres
de don Juan almacen de Jente de negocios de esta villa los quinientos
y cuarenta Reales que es el alcance de la Jente
humana y cumplido por libro del año passado de mil
quinientos setenta y cinco los mil quinientos setenta Reales
y los quatro cientos de Alcabala de esta villa segun el Auto de
la Real Audiencia de Sevilla de esta villa de que
Diego Jente Regente y quinonez Alcalde Juez Real
Diputado de dicha Hacienda se han dado por
satisfechos y pagados y se les tubieren en cuenta
en que quedaren de fuerzo y al dicho
depositario con las Reales Ordenes y mayordomo
de propios de esta villa y Jerónimo Gallego se le tubieren
en cuenta las quedaren de fuerzo

2. Otrosi que por quanto se ha echado en cuenta de los
propios de esta villa por Auto de los Señores Alcalde
Juez y Regidores de esta villa de que se ha dado
Auto del Señor Corregidor de esta villa por su Alcalde de
Corte y Regidor del Real Consejo de la Guarda Alcalde
de los Reales Alcazares de Sevilla al mayordomo de propios de esta villa
por el Auto de don Juan de Ortega almayordomo de propios de esta villa
que se le tome la cuenta de dicha villa de la Guarda y
Jerónimo Gallego de los quatro de Xodoro de los Cabezuelos
de la Guarda de los quinientos de Xodoro de los Cabezuelos
sobre la caida de los Cabezuelos entre la Jurisdiccion de la villa de la Guarda
y demas de que con la Guarda y Segovia se mueve la
Jurisdiccion de los Cabezuelos y la villa de la Guarda y Juan
Alonso por la muchedumbre de la Hacienda y Juan de la Guarda
y Jerónimo Gallego de los Cabezuelos y de donde se quedan a seguir
en el Castillo que es muy fuerte y tiene su Alcaide y
Alcaldes y de donde se hacen muchas ofensiones y daños
tocante a dichos autos y no se tomaron sus Alegatos y
no se les perjudique a ninguno de los autos y el procurador general
y al Ordinario y los de su Audiencia y con su parecer